

CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR)

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, el día 28 del mes de junio del año 2019 ante el Señor Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, y suscrito Secretario que certifica, Comparece por una

parte la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR representada legalmente por el Lic. CALVOPIÑA SIGCHAY MARCELO ENRIQUE, en calidad de Gerente General, quién en adelante se denominará EP-EMAPAR, y por otra parte comparece el Comité Central Único de Trabajadores de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba “CETEMAPAR” representada por su directorio ejecutivo que son: el Sr. Milton John Concha Reinoso, Presidente; Ing. Hernán Alonso Parra Coronel Vicepresidente; Sr. Nelson Alarcón, Primer Vocal; Sr. José Luis Guillasaca, Segundo Vocal; autorizados por la Asamblea General, y a quienes para efectos del presente contrato se denominará como “Organización Contratante” o simplemente como “El Comité Central Único de Trabajadores”, en el mismo orden, conforme a los documentos habilitantes que se agregan al presente contrato colectivo; tiene a bien celebrar el CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO al que se sujetarán las relaciones colectivas de trabajo entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y sus trabajadores.

Conforme Oficio Nro. MEF-SRF-2019-0373-O de fecha 20 de junio de 2019 el señor Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza emite Dictamen favorable al CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO en cumplimiento al numeral 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en tal sentido, las partes tienen a bien celebrar el CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los artículos que a continuación se indican.

CAPÍTULO I

OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS.- Al amparo de las funciones contempladas en el Art. 461, numeral 1, del Código del Trabajo, el Comité Central Único de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba. Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término "Trabajadores" conforme lo dispone el Art. 9 del Código de Trabajo, se entenderá genéricamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

Art. 2.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EP-EMAPAR, y los trabajadores que laboran en ella, amparados por el Código de Trabajo; por lo tanto la empresa no podrá celebrar contratos o convenios individuales de trabajo en los que se establezcan condiciones diferentes a las estipuladas en este contrato y que tengan relación con el campo laboral, excepto las contrataciones de personal que la empresa requiera a fin de cumplir con sus objetivos y fines lo cual no afectará a los derechos de los trabajadores que se encuentren inmersos en el presente Contrato Colectivo.

Art. 3.- ÁMBITO.- La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, suscribe el presente contrato colectivo con el Comité Central Único de Trabajadores la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba (CETEMAPAR), bajo el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía con los trabajadores de la Institución como elemento indispensable para la buena relación Obrero – Patronal, creando un ambiente adecuado para la aplicación del Derecho y la Justicia aplicando los principios sociales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales, y el Código del Trabajo.

Art. 4.- RECONOCIMIENTO. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité Central Único de

Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, como la organización legalmente constituida y por lo tanto representante de sus afiliados; en consecuencia, será dicha Organización a través de sus directivos los autorizados para la negociación y legalización del Contrato Colectivo, así como la aplicación e interpretación de este Instrumento Jurídico, de la misma manera está facultado para absolver y resolver cualquier conflicto laboral que se suscite entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los Trabajadores amparados en el Contrato Colectivo.

Art. 5.- AMPARO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores afiliados y no afiliados al Comité de Empresa.

Se exceptúa de este contrato a los trabajadores y trabajadoras que tengan contrato de obra, eventual, ocasional, y de prueba y los determinados en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- NÚMERO DE TRABAJADORES. - Para efectos de lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba declara que el número total de trabajadores y servidores es de 252; siendo a la fecha, 87 trabajadores afiliados al Comité de Empresa y 102 trabajadores en total quienes se beneficiaran del presente proyecto.

Art. 7.- ESTABILIDAD. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce a favor de todos los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo la Estabilidad en sus puestos de trabajo por el tiempo de 3 años. Cualquier cambio reubicación o traslado de puesto donde se encuentra actualmente laborando el trabajador, podrá hacerse solamente a petición o con el consentimiento del trabajador siempre y cuando el cambio solicitado cumpla las funciones amparadas dentro del Contrato Colectivo.

En caso de no dar cumplimiento la parte empleadora a lo dispuesto en el inciso primero se entenderá como cambio de ocupación.

En caso de terminación de contrato de trabajo por decisión unilateral de la parte empleadora la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará como indemnización al trabajador 4 salarios básicos unificados de un trabajador privado por cada año de servicio hasta el monto máximo de 60 salarios

básicos del trabajador privado, conforme lo determina el Mandato Constituyente Nro. 4 y demás indemnizaciones establecidas en la Ley.

Los funcionarios que infrinjan las normas establecidas en esta cláusula serán sancionados de acuerdo a la ley.

Se deja a salvo el ejercicio del derecho que tiene la Empresa para aplicar lo establecido en el Art.172 del Código del Trabajo.

La parte empleadora podrá imponer sanciones a los trabajadores bien sea en forma verbal y por escrito y en caso de reincidencia puede ser pecuniaria y la cual no podrá exceder del 10 % de la remuneración mensual. La misma que será entregada a nuestra organización de base conforme lo determina el Art. 42 numeral 23 del código de trabajo.

Art. 8.- PERMANENCIA DEL CONTRATO.- No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, cumplimiento y prevalencia del presente Contrato por ninguna razón al margen de la Ley, excepto por fuerza mayor o caso fortuito.

La EP-EMAPAR, consciente de garantizar plenamente la estabilidad de los trabajadores protegidos por éste Contrato Colectivo, si, por alguna causa cambiare de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por mandato, decreto legislativo, ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole, automáticamente sus trabajadores, pasarán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo durante su vigencia. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparados por el Código de Trabajo en los articulados pertinentes.

Art. 9.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- Si el empleador concediere beneficios económicos o incrementos de remuneración a cualquier trabajador que labora para la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y que no estén previstos en el presente Contrato Colectivo, dichos beneficios y aumentos de la remuneración se entenderán extensivos a todos los trabajadores de la

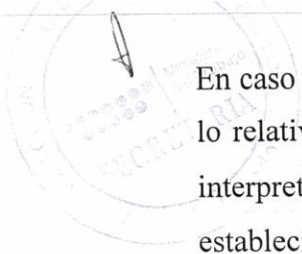
Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba,
previo al trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 10.- VIGENCIA Y DURACIÓN. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de carácter indefinido y su revisión total o parcial se lo realizará cada dos años contados a partir del 1 de enero del 2017. El Comité Central Único de Trabajadores presentará al empleador el proyecto de la nueva revisión del Contrato Colectivo dentro de los 90 días antes del vencimiento del presente contrato. La notificación con el nuevo proyecto de revisión del Contrato Colectivo que haga el Comité Central Único de Trabajadores, al empleador, surtirá los efectos que determinan el Art. 223, y Art. 233 del Código del Trabajo.

Transcurrido el plazo de quince días a partir de la notificación, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba convocará oficialmente al Comité Central Único de Trabajadores para la iniciación de la negociación la misma que concluirá en un plazo máximo de 30 días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al Inspector del Trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, conforme lo determina el Art.224 del Código del Trabajo. De no llegarse a suscribirse la nueva revisión en este plazo; o las partes no se pusieran de acuerdo sobre la totalidad del Contrato, será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conforme lo determina el Art. 525, Art. 474 del Código del Trabajo y el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si por cualquier causa el nuevo Contrato Colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta días a contarse a partir de la notificación con el proyecto de revisión que hiciera la organización al Empleador, el presente Contrato Colectivo continuará vigente en todas sus partes.

Art. 11.- PREVALENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO. - El Empleador y el Comité Central Único de Trabajadores convienen expresamente en dar el valor de ley especial y obligatoria para las partes el presente Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que no podrá estar sobre la Constitución de la República del Ecuador o Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, y será concordante con el Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo 1701, 225, Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, Mandatos Constituyentes, 2, 4, 8 y de más leyes pertinentes.



En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Contrato Colectivo y todo lo relativo en materia laboral las autoridades tanto administrativas como judiciales las interpretarán en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art.7, Art. 23 y Art. 244 del Código del Trabajo.

En caso de contradicción entre las disposiciones de los reglamentos, resoluciones y normas laborales de EP-EMAPAR con las de este Contrato Colectivo prevalecerán las que legalmente sean favorables al trabajador.

Las leyes, decretos, resoluciones y normas laborales que en el futuro se dicten, se aplicarán a favor de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, en tanto mejoren las condiciones estipuladas en éste, siempre que sea aplicable a EP-EMAPAR y al personal sujeto al Código de Trabajo, previo trámite ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 12.- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.- Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por la EP-EMAPAR tomando en cuenta la estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del reclamo correspondiente; de no existir resolución o no estar de acuerdo con el Comité Central Único de Trabajadores, en el caso de la organización contratante, ésta ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el Art. 251 del Código de Trabajo.

Art. 13.- EXCLUSIONES. - Quedan excluidos del amparo del presente Contrato Colectivo las personas que ejercen funciones de Gerente, Secretaría General, Asesor Jurídico, Directores y Subdirectores Departamentales, Jefes de Sección, Auditores, Consultores y Asesores Contratados y designados como tales.

El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a trabajadores contemplados bajo: el régimen de la LOEP.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGISTRO DE TRABAJADORES, TOLERANCIA PARA INGRESAR AL TRABAJO, HORARIO DE TRABAJO, VACANTES Y ASCENSOS

Art. 14.- REGISTRO DE TRABAJADORES. - Las partes contratantes de común acuerdo para una mejor aplicación de lo estipulado en el presente Contrato Colectivo establecen llevar una hoja de vida en la que constará lo siguiente:

1. Nombre y apellido de los trabajadores
 2. Cédula de ciudadanía
 3. Registro de la afiliación al IESS
 4. Fecha de ingreso al trabajo
 5. El cargo o labor que desempeña
-
6. El salario que perciben
 7. La sección o departamento al que pertenecen
 8. El título que lo acredita
 9. Asistencia, conducta, capacitación, evaluación del desempeño, preparación
 10. Cargas familiares
 11. Horario de trabajo
 12. Dirección domiciliaria y número telefónico.

El trabajador amparado por el Contrato Colectivo presentará a la Unidad de la Administración de Talento Humano dentro de las 48 horas los documentos que acrediten las siguientes circunstancias con la finalidad de hacerse acreedor a los correspondientes beneficios:

- a. Nacimiento
- b. Matrimonio
- c. Certificado de defunción del familiar fallecido.

Art. 15.- HORARIO DE TRABAJO. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias de manera que no excedan de 40 semanales, salvo disposición de Ley en contrario conforme lo determina el Art. 1 numeral 1.2.15., del Decreto Ejecutivo Nro. 1701.

Las horas suplementarias, extraordinarias y jornada nocturna, se pagarán con el recargo correspondiente, según el Código de Trabajo, previa autorización de la máxima autoridad, y con la correspondiente certificación emitida por la Dirección de Gestión Financiera de la Empresa.

El horario de los guardianes y operadores que realizan el trabajo de lunes a domingo, en razón de sus funciones se tomará en cuenta las horas suplementarias y extraordinarias de ser el caso, sino se estará a los establecidos en el Art. 50 del Código del Trabajo.

Art 16.- VACANTES Y ASCENSOS. - En caso de producirse vacantes o la creación de nuevos puestos de trabajo para obreros, también podrán participar los obreros a fin de mejorar su situación laboral actual, para lo cual se concederá puntos adicionales.

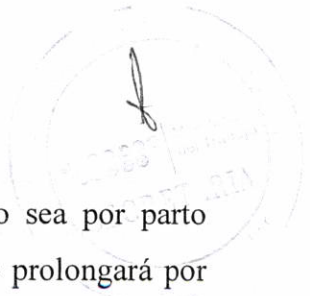
Art. 17.- DE LOS REMPLAZOS. - Cuando temporalmente un trabajador reemplace a otro de mayor categoría, tendrá derecho a percibir la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día, siempre que la remuneración sea superior a la propia, mientras dure la disposición superior lo mismo que no podrá excederse de 60 días. El reemplazo procederá siempre y cuando la Empresa emita la acción de personal correspondiente.

Por excepción, cuando el reemplazado se reincorpore a su puesto de trabajo por haber sufrido alguna enfermedad o accidente de trabajo, el reemplazante no se hará acreedor a lo que establece el Art. 18 del presente Contrato Colectivo.

Art. 18.- CAMBIO DE OCUPACIÓN. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba no podrá cambiar la ocupación que se encuentre desempeñando el trabajador sin su consentimiento expreso, en caso de darse este cambio se entenderá como despido intempestivo y se pagará las indemnizaciones establecidas en el Art. 7 inciso tercero del presente Contrato Colectivo.

Art. 19.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES. - La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá permisos y licencias especiales con remuneración completa en los siguientes casos.

- a. En el caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá un permiso de tres (3) días a partir del suceso.
- b. Para el caso de fallecimiento de los hermanos, suegros, cuñados, abuelos y nietos, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá tres días (3) de permiso a partir del suceso.
- c. Para el resto de casos estará de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo;

- 
- d. Por el nacimiento de un hijo, diez días cuando el nacimiento sea por parto normal, en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más, si falleciera la madre se le concederá el tiempo que establece la Ley para estos casos.
- e. En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor, o situaciones judiciales del trabajador; situación que debe ser comprobada debidamente, el empleador le concederá el tiempo estrictamente necesario de permiso para superar el problema, el mismo que no excederá de treinta días, los que serán con cargo a vacaciones.
-
- f. En caso que el trabajador se ausente a cumplir el servicio Militar, gozará de licencia de acuerdo al Art. 43 del Código de Trabajo.
- g. En caso de que el trabajador por motivos personales o de fuerza mayor tenga que ausentarse del lugar del trabajo, la Empresa podrá concederles un año de permiso sin remuneración, luego de este haberse cumplido el año, el trabajador se reintegrará a su lugar de trabajo. (*derecho adquirido en el tercer contrato colectivo*)

Art. 20.- DE LAS VACACIONES. - Es obligación del empleador la elaboración del cuadro anual de las vacaciones de sus trabajadores, debiendo entregar copia certificada de las liquidaciones y pagándoles por anticipado sus haberes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del Código de Trabajo. Se aplicarán las disposiciones de los Art. 75 y Art.76 del mencionado cuerpo legal en lo que se refiere a la acumulación y compensación por vacaciones no gozadas.

El goce de vacaciones es irrenunciable, por lo mismo al cumplirse el año, el trabajador hará uso de este derecho, pero salvo los casos señalados en el Art. 74 del Código de Trabajo, el empleador podrá negar hasta un año de vacaciones para acumularlas en el siguiente de tal manera que el trabajador salga a los dos años en forma obligatoria en goce de vacaciones.

El trabajador que tenga más de cinco años de servicio en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se le reconocerá un día adicional por cada año de servicio con un límite máximo de 15 días por ser un acuerdo

de este Contrato Colectivo como lo estipula el Art. 69 del Código de Trabajo en su último inciso.

Si el trabajador en goce de vacaciones, sufre alguna enfermedad que requiera por prescripción médica estar hospitalizado o internado en cualquier casa de salud, debidamente comprobado por el IESS se interrumpirá el período de vacaciones, y, por lo tanto, una vez recuperado de su salud el trabajador afectado continuará en goce de vacaciones. Siempre que la enfermedad no obedezca a actos irresponsables propios del trabajador.

Art. 21.- DE LOS DÍAS FERIADOS. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba estará a lo que dispone el Art. 65 de la Codificación del Código de Trabajo para los días de descanso obligatorio.

CAPÍTULO TERCERO

CLAÚSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

Art. 22.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a través de la Dirección de Gestión Financiera a cancelar cumplidamente las remuneraciones a los trabajadores entregándoles un rol de pagos individual en el que constará detalladamente lo que perciba el trabajador; pagos que se realizarán según lo establece el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo.

Art. 23.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba para el año 2017 conviene en fijar el incremento de treinta dólares (USD 30,00), a los salarios a todos los trabajadores amparados en el presente contrato, sin que exceda el techo salarial que se encuentra fijado de conformidad al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de Fecha 30 de abril del 2015. Los pagos se harán a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo, beneficio que será de manera retroactiva a partir del primero de enero de 2017. Quedando las remuneraciones de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRABAJADOR	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE AÑO 2016 USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO AÑO 2017 USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO AÑO 2018 USD \$
0603884479	ABDO GARCIA ROBERTO JOSUE	1	1	AUXILIAR DE CATASTRO	\$690.30	\$690.30	\$690.30
0602382343	ACALO PAGALO MIGUEL ANGEL	2	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0601792807	ALARCON AREVALO NELSON MESIAS	3	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$527.80	\$557.80	\$557.80
0601400724	ALMACHE ORNA MARCO POLO	4	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$542.10	\$572.10	\$572.10
0603298563	ANDRADE GUANGA FABIÁN VICENTE	5	1	LECTOR	\$510.90	\$540.90	\$540.90
0603809211	ANDRADE JARA JUAN PABLO	6	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	\$527.80	\$557.80	\$557.80
0704317692	ATIENZA GARCIA WILSON GUILLERMO	7	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603049354	AVALOS CALDERÓN HECTOR RODRIGO	8	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$531.00	\$561.00	\$561.00
0603415365	BARBECHO ORDÓÑEZ GLORIA BEATRIZ	9	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$531.00	\$561.00	\$561.00
0601595507	BERRONES VELOZ MARCO GERARDO	10	6	INSPECTOR DE REDES AA PP	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0602197220	BONILLA ESPÍN WILSON ALCIVAR	11	1	AYUDANTE DE TANQUERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602012783	BONILLA ÑAÚÑAY SEGUNDO LUIS	12	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603352881	BRITO REYES RUBEN DARIO	13	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603375585	BUCAY ILGAMA MARIO GONZALO	14	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602426371	BUÑAY CALAPIÑA REINALDO	15	2	GASFITERO O PLOMERO	\$491.40	\$521.40	\$521.40
0603634700	CABA TOABANDA ARTURO PATRICIO	16	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603301680	CALVOPIÑA ANDINO JULIO ANTONIO	17	1	AYUDANTE DE TANQUERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0604809319	CARDENAS CARDENAS LUIS MIGUEL	18	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602795387	CARRILLO CHÁVEZ SEGUNDO JORGE	19	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0601836232	CASCO GAVDIA CARLOS VICENTE	20	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$560.30	\$590.30	\$590.30
0603947706	CASTRO GUZMAN SEGUNDO FRANCISCO	21	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603914011	CAYAMBE USHCA ALEX ADOLFO	22	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0604734087	CHACHA CHACHA JUAN GABRIEL	23	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0601789340	CHIMBO MALAN SEGUNDO FRANCISCO	24	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$542.10	\$572.10	\$572.10
0603902768	COBO PARRA CHRISTIAN ANTONIO	25	1	LECTOR	\$510.90	\$540.90	\$540.90
0601876873	CONCHA REINOSO MILTON JHON	26	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$560.30	\$590.30	\$590.30
0602117624	CUJANO SILVA VICTOR MANUEL	27	6	INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0604021220	ERAZO TORRES ERIKA VANESSA	28	1	AYUDANTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$510.90	\$540.90	\$540.90
1704700622	GARCÉS BEDOYA CARLOS GILBERTO	29	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	\$527.80	\$557.80	\$557.80
1710620160	GARCÉS NAJERA SEGUNDO FLORENCIO	30	1	LECTOR	\$510.90	\$540.90	\$540.90
0604069112	GARCIA ORTEGA LUIS ALFREDO	31	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602340135	GARRIDO BAYAS JOSÉ ENRIQUE	32	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0601569593	GONZÁLEZ YUQUILEMA LUIS MARCO	33	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$566.00	\$596.00	\$596.00
0601830813	GUADALUPE AGUAYO EFRAIN AUGUSTO	34	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	\$566.00	\$596.00	\$596.00
0601280662	GUADALUPE AUSHAY JOSÉ	35	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$542.10	\$572.10	\$572.10
0601596406	GUAILLASACA CAJAMARCA JOSÉ LUIS	36	4	CHOFER HIDROSUCCIONADOR	\$542.10	\$572.10	\$572.10
0603510314	GUAMÁN NOBOA LUIS GERARDO	37	2	GASFITERO O PLOMERO	\$491.40	\$521.40	\$521.40
0603116179	GUAMÁN PACHECO SEGUNDO LAURO	38	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$560.30	\$590.30	\$590.30
0600983092	GUÑO GUÑO ANGEL EMILIANO	39	1	AYUDANTE DE TANQUERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602006181	GUAPULEMA DÍAZ ANGEL GERARDO	40	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602757510	GUEVARA AVALOS BOLIVAR EDUARDO	41	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$531.00	\$561.00	\$561.00
0601924657	GUSMÁN ILBAY AGUSTIN	42	2	GASFITERO O PLOMERO	\$491.40	\$521.40	\$521.40
0601925365	GUSQUI GUSQUI ANGEL ALBERTO	43	2	GASFITERO O PLOMERO	\$491.40	\$521.40	\$521.40
0601831597	HARO ARTEAGA LUIS RICARDO	44	1	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	\$510.90	\$540.90	\$540.90
0602153058	JARA RAMIREZ THEMIS EDUARDO	45	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$527.80	\$557.80	\$557.80
0603086513	MAJIN ILBAY JORGE LUIS	46	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$560.30	\$590.30	\$590.30
0602981045	MARTÍNEZ COLCHA LUIS ENRIQUE	47	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0601647035	MARTINEZ TAYUPANDA MIGUEL ALEJANDRO	48	2	GASFITERO O PLOMERO	\$491.40	\$521.40	\$521.40
0601363351	MEJIA FLORES LUIS ALBERTO	49	1	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	\$510.90	\$540.90	\$540.90
0601527278	MENDOZA MONTALVO RAUL OSWALDO	50	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	\$527.80	\$557.80	\$557.80

C+A60:H103ED ULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRABAJADOR	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO VIGENTE AÑO 2016 USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO AÑO 2017 USD \$	REMUNERACIÓN UNIFICADA CONTRATO COLECTIVO PROPUESTO AÑO 2018 USD \$
0603905878	MONTALVO MAC GREGOR JUAN EDUARDO	51	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	\$542.10	\$572.10	\$572.10
0603358037	MONTESDEOCA PARRA XAVIER DARIO	52	6	INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0201603610	MOREJON PAREDES GENARO EDUARDO	53	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603026535	MORENO HUILCAPI GUILLERMO ENRIQUE	54	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602299745	MOROCHO CUENCA PEDRO BENIGNO	55	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$531.00	\$561.00	\$561.00
0601279359	MOYOTA VASQUEZ LUIS OSWALDO	56	2	GASFITERO O PLOMERO	\$491.40	\$521.40	\$521.40
1002089306	NENGER POZO JOSÉ LUIS	57	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
1202112023	OROZCO SILVA LUIS ALFONSO	58	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	\$542.10	\$572.10	\$572.10
0601512817	PADILLA CHÁVEZ SEGUNDO GABRIEL	59	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603551664	PAGUAY USHCA SEGUNDO MELCHOR	60	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603359431	PARRA CORONEL HERNAN ALONSO	61	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0602058729	PILAMUNGA TORRES ELSA PIEDAD	62	1	AYUDANTE DE TANQUERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0600825970	PILCO INCA FELIX MARIA	63	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	\$527.80	\$557.80	\$557.80
0918943424	PILCO OROZCO FAUSTO NELSON	64	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602437501	PINTAG QUITO JOSÉ MIGUEL	65	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0604287540	POMASQUI COLLAGUAZO LUIS ERNESTO	66	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603470683	PUMA INGUILLAY MARIA GABRIELA	67	1	AYUDANTE DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603579954	QUINATOA VELATA CARMEN GABRIELA	68	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$531.00	\$561.00	\$561.00
0603090564	QUINTANILLA GUERRERO WILLIAN MARCELO	69	2	MECÁNICO INDUSTRIAL	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603715590	RAMOS GUAÑO MAYRA SOLEDAD	70	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$531.00	\$561.00	\$561.00
0600241798	RAMOS VELOZ LUIS HUMBERTO	71	1	LECTOR	\$510.90	\$540.90	\$540.90
0602013369	RAMOS VELOZ SEGUNDO MANUEL	72	2	GASFITERO O PLOMERO	\$491.40	\$521.40	\$521.40
0602954968	RIVERA ROBALINO FREDY AUGUSTO	73	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603094366	ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO	74	1	LECTOR	\$510.90	\$540.90	\$540.90
1704958972	RODRÍGUEZ PARRERO HECTOR ANIBAL	75	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0602563207	SAGÑAY ASHQUI FRANKLIN NELSON	76	6	INSPECTOR DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0602238529	SALAS YUQUI MARGARITA DEL SOCORRO	77	1	AYUDANTE DE TANQUERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602011843	SALAS YUQUI MARIA EULALIA	78	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0601513815	SÁNCHEZ LOPEZ SEGUNDO MANUEL	79	6	INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS	\$743.00	\$773.00	\$773.00
1705296638	SANTILLAN LOGROÑO ELICIO RENÉ	80	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0603483496	SANTOS LLERENA JAIME VINICIO	81	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603383100	SHAGÑAY GUAMÁN DAVID CORNELIO	82	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	\$527.80	\$557.80	\$557.80
1800764563	SILVA VILLAFUERTE ALFREDO RAMIRO	83	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	\$527.80	\$557.80	\$557.80
0601923923	SINCHETUQUINGA JUAN MANUEL	84	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0601506397	SISA AGUAGALLO SEGUNDO JOSÉ	85	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602632366	SISA CASTRO PEDRO	86	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0601591910	SORIA ANDIETA JUAN LUIS	87	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0601959489	TAPIA MACIAS HOLGUER FRANCISCO	88	2	MECÁNICO DE MEDIDORES	\$514.80	\$544.80	\$544.80
0602535403	TENESACA GUZMÁN PEDRO MANUEL	89	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602590366	TIAMA GUAMÁN ÁNGEL RAMÓN	90	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0605157072	TOTOY CHILIGUANO JOHN ENRIQUE	91	2	MECÁNICO AUTOMOTRÍZ	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603904160	TRUJILLO NOBOA HUGO GEOVANNY	92	1	AUXILIAR DE CATASTRO	\$690.30	\$690.30	\$690.30
0601964521	TZAQUI LLANGARI MARCOS	93	2	GASFITERO O PLOMERO	\$491.40	\$521.40	\$521.40
0602901175	UVIDIA FLORES DANNY ROLANDO	94	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	\$690.30	\$720.30	\$720.30
0603542838	VALDEZ COLCHA SEGUNDO MANUEL	95	1	AYUDANTE DE TANQUERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603017450	VALDIVIESO CARRILLO JUAN CARLOS	96	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602988016	VALENTIN CAIZA MARIA CRISTINA	97	3	OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603921313	VALLE SÁNCHEZ CARLOS FABIÁN	98	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0602769291	VILLA UVIDIA CARLOS EDUARDO	99	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0603192212	VILLEGAS INSUASTE WILLIAN ENRIQUE	100	6	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	\$698.10	\$728.10	\$728.10
0603626417	VIMOS LEMA CESAR PABLO	101	2	GASFITERO O PLOMERO	\$507.00	\$537.00	\$537.00
0603577958	VITERI MORAN GUILLERMO ANDRÉS	102	6	INSPECTOR DE ALCANTARILLADOS	\$690.30	\$720.30	\$720.30

Tabla para la cual se ha tomado en consideración el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de techos de negociación para Contratos Colectivos, Contratos Individuales y Actas Transaccionales. Para el año 2018, se tomará en cuenta la situación económica de la empresa, para lo cual se podrá suscribir una Acta Transaccional.

En el caso de los trabajadores Abdo García Roberto Josué y Trujillo Noboa Hugo Geovanny, que actualmente poseen un salario unificado más alto que el techo de negociación establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, no están contemplados el incremento de treinta dólares (\$30,00).

Art. 24.- IGUAL TRABAJO, IGUAL REMUNERACIÓN. - Los trabajadores que tuvieren igualdad de condiciones inherentes a su respectivo trabajo, e hicieren las mismas funciones de otro trabajador con mayor grado, se le realizará el adendum al contrato de trabajo sin alza de remuneración. Para el aumento de remuneración en el siguiente contrato colectivo o acta transaccional que se produjere según la negociación realizada, estarán a los nuevos grados de negociación que constan en el acuerdo Ministerial MDT-2015-0054.

Art. 25.- RECARGO POR TRABAJO NOCTURNO. - El trabajo en la jornada nocturna, será pagada conforme lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, queda convenido que todos los trabajadores a más del recargo por jornada nocturna, percibirán los recargos de horas suplementarias y extraordinarias.

El turno para los señores guardián operador es rotativo.

Art. 26.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - El trabajador podrá laborar horas suplementarias y extraordinarias cuando la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba lo solicite previo acuerdo entre las partes, para cuyo efecto se observará lo que establece el Art. 55 del Código de Trabajo.

Art. 27.- VIÁTICOS FUERA DE LA PROVINCIA. - Los trabajadores de las Empresa Pública cuando por razones de trabajo tengan que ausentarse de su lugar habitual de trabajo, la Empresa cubrirá en su totalidad los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación conforme lo determina la Norma Técnica Pago Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Publico emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2014-0165, sus reformas o acuerdo Ministerial vigente.

Art. 28.- SERVICIO DE TRANSPORTE. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, pagará a los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo el subsidio de transporte en los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer del servicio, se pagará el valor de 0.50 centavos de dólar por cada día laborado por este concepto, en los lugares de Llio y San Pablo. Beneficio pagadero desde el primero de enero de 2017.

Art. 29.- ALIMENTACIÓN. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a proveer del servicio de alimentación en un rubro global de 22 dólares mensuales, por persona y por día laborado, monto que actualmente vienen percibiendo los trabajadores, este valor no formará parte del salario básico unificado. Conforme lo establece el Art. 5 literal d) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de fecha 30 de abril del 2015, y pagadero desde el primero de enero de 2017.

Art. 30.- DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA FAMILIAR.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a dar atención médica y odontológica a los trabajadores.

Art. 31.- POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR. - En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la acción laboral o como consecuencia de la misma, en la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba conviene pagar la remuneración de la siguiente forma:

- a) El 25% que establece la ley para completar el ciento por ciento de los salarios del trabajador en conformidad con la ley.
- b) Al trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a reubicarle en otro puesto de trabajo de acuerdo a las prescripciones médicas del IESS.
- c) Se entiende por accidente de trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales de trabajo.

- d) El empleador a través de la Unidad de la Administración de Talento Humano, gestionará ante el IESS, el cobro del porcentaje que le corresponda al trabajador por enfermedad o incapacidad.

Art. 32.- RETIRO VOLUNTARIO. - La Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba pagará por indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación determinada en el Art. 8 del Mandato Constituyente número 2, la cantidad de 4 remuneraciones del trabajador del sector privado, multiplicado por los años de servicio, hasta un monto de 150 Remuneraciones básicas de un trabajador privado.

Art. 33.- JUBILACIÓN PATRONAL. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá la Jubilación Patronal a los trabajadores que hayan cumplido el tiempo legal de servicio en la Empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 216 del Código del Trabajo, la misma que no podrá ser menor al 50% de la Remuneración Básica Unificada.

CAPÍTULO CUARTO

BENEFICIOS SINDICALES

Art. 34.- PERMISOS A DIRIGENTES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba concederá permisos íntegramente remunerados a los Dirigentes Principales del Comité de Empresa “CETEMAPAR”, para que dentro de las jornadas ordinarias de trabajo, puedan gestionar reclamaciones y solucionar los problemas que se suscitaren con los trabajadores afiliados, debiendo notificar a la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba los motivos del permiso de conformidad con el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225.

Art. 35.- LICENCIAS SINDICALES Y DE TECNIFICACIÓN.- La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a conceder permisos sindicales y de capacitación de conformidad con el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225.

Art. 36.- DE LOS DESCUENTOS.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba a través de la Dirección Administrativa se

compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores que hayan sido multados por el Comité de Empresa a sus afiliados de acuerdo con reglamento interno o por resolución de asamblea general serán de la siguiente manera:

- El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por el "Comité de Empresa". Por medio de su representante legal serán comunicados oportunamente.
- Todos los descuentos señalados en este artículo serán transferidos dentro de los 15 días de cada mes, a la cuenta del Comité de Empresa de forma detallada.

La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba entregará al "Comité de Empresa" el 50% del valor recaudado por multas y sanciones impuestas por el empleador al trabajador, de acuerdo al Art. 42 numeral 23 del Código de Trabajo.

Art. 37.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba autorizará ubicar carteleras o pizarras en lugares visibles para que el Comité de Empresa pueda colocar la propaganda que estime conveniente sea esta de la Central Sindical o propaganda interna de la organización.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

Art. 38.- RELACIONES OBREROS - PATRONALES.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, a través de sus personeros se comprometen a tratar con sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando su participación en la Organización Sindical; así mismo, facilitará al trabajador un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones, proporcionando los instrumentos para su labor y demás normas sociales. Por su parte los trabajadores cumplirán con la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada de los personeros de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba siempre y cuando no se opongan al presente Contrato Colectivo y la Ley.

8

Art. 39.- COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- Para los efectos legales queda establecido el Comité Obrero-Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y dos representantes del Comité de Empresa con sus respectivos suplentes.

De entre los integrantes principales de este Organismo se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones seis meses y serán elegidos en forma rotativa, si el Presidente es de los Trabajadores, el Secretario será representante del

Empleador y viceversa teniendo los siguientes propósitos:

PROPÓSITO.- Las partes declaran que el propósito de la Organización y funcionamiento del Comité Obrero - Patronal, es el de cooperar en la tarea común de obtener éxito en las relaciones entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los Trabajadores, para lo cual buscarán por los medios más adecuados, una solución directa, amistosa y conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución.

RECOMENDACIONES. - Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se adoptarán con el voto de por lo menos 3 de sus Miembros. En caso de no obtenerse mayoría de votos, el asunto quedará postergado para una nueva reunión que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes. Si los integrantes del Comité Obrero - Patronal no llegaren a ningún acuerdo en los términos previstos, estos quedarán en libertad de acudir ante la respectiva Autoridad de Trabajo.

SESIONES. - El Comité Obrero - Patronal sesionará obligatoriamente cuando lo solicite cualquiera de las partes y dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, con la asistencia de todos sus miembros principales o suplentes los mismos que se principalizarán en ausencia de su titular.

Será responsabilidad del secretario llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Obrero-Patronal, las que deberán ser firmadas por los concurrentes, debiendo entregarse copias de las mismas, tanto al Comité de Empresa como a la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

Art. 40.- VISTO BUENO.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba puede dar por terminado las relaciones laborales conforme lo establece el Art. 172 del Código del Trabajo, previo visto bueno legalmente concedido; para cuyo efecto la EP-EMAPAR, antes de solicitar dicha acción administrativa convocará al Comité Obrero - Patronal, a fin de que este emita un criterio, y se busque una solución en el plazo de 10 días, en el caso de no llegar a un acuerdo en el plazo referido, el empleador podrá recurrir ante el Inspector de Trabajo.

Art. 41.- COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE. - El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y tres representantes del Comité de Empresa con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Comité de Empresa y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el período indicado.

Art. 42.- PROTECCIÓN DE LA VIDA DEL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se obliga a tomar todas y cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores, por lo tanto, cuidará y tomará todas las precauciones de seguridad, proporcionando la maquinaria y herramientas de trabajo adecuadas y necesarias a fin de garantizar la normal actividad del trabajador. Cumpliendo estrictamente con lo que dispone el reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo.

Es obligación de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba observar permanentemente lo dispuesto en el Art. 412 del Código del Trabajo, por lo tanto, está obligado a entregar a sus trabajadores los Implementos de Seguridad y Salud necesarios, tomando en consideración cada una de las áreas de trabajo.

Art. 43.- CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.- La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a contar con un profesional de Seguridad e Higiene Industrial que este registrado en el Ministerio del Trabajo para la elaboración

del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, y para la capacitación de todos los trabajadores, conforme lo determina el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la EP- EMAPAR.

Art. 44.- DE LA ROPA DE TRABAJO. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba en razón de las diferentes actividades que realizan los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, designará para la adquisición de uniformes, dos miembros del Comité de Empresa y proveerá según lo dispuesto en el Art. 5 literal f del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, en un monto de \$169,00 dólares americanos.

Los uniformes deben cubrir las exigencias de cada área de trabajo, así:

ÁREA DE INSPECTORES Y LECTORES:

CANTIDAD	DETALLE
4	Pantalones Gabardina
3	Camisas de Gabardina
2	Camisetas tipo Polo manga larga
2	Camisetas tipo Polo manga corta.

ÁREA DE PEONES

CANTIDAD	DETALLE
4	Pantalones Jean
3	Camisas Jean
2	Camisetas tipo Polo manga larga
2	Camisetas tipo Polo manga corta.

ÁREA DE CHOFERES VEHICULOS (VEHICULOS PEQUEÑOS)

CANTIDAD	DETALLE
4	Pantalones Gabardina

- 3 Camisas de Gabardina
- 2 Camisetas tipo Polo manga larga
- 2 Camisetas tipo Polo manga corta.

ÁREA DE CHOFERES VEHICULOS (VEHICULOS GRANDES Y MAQUINARIA PESADA).

CANTIDAD DETALLE

- 4 Pantalones Jean
- 3 Camisas Jean
- 2 Camisetas tipo Polo manga larga
- 2 Camisetas tipo Polo manga corta

ÁREA DE AYUDANTES DE TANQUERO Y RESERVAS

CANTIDAD DETALLE

- 4 Pantalones de gabardinas
- 3 Camisas de gabardina
- 2 Camisetas tipo Polo manga larga
- 2 Camisetas tipo Polo manga corta.

Art. 45.- PRENDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.- Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 en concordancia con el Convenio 152 de la OIT, la Empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba los implementos de Seguridad Industrial como: Overoles, chompa térmica, chompa rompe vientos, zapatos punta de acero, botas de caucho punta de acero, impermeables, cascos, vadeadores, guantes, mascarillas, así como los Equipos de Protección y Seguridad Industrial necesarias para cada área de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- ASISTENCIA LEGAL. - La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete asumir directamente la defensa de los chóferes y operadores de maquinaria pesada que les ocurriere algún accidente en el cumplimiento de su trabajo dentro de las horas laborables, siempre y cuando se hallaren plenamente autorizados a trabajar por el jefe inmediato, o autoridad competente.

Si el trabajador fuere detenido para clarificar los hechos, el empleador le pagará la remuneración íntegra y los demás beneficios de este Contrato, por el tiempo máximo de 20 días, será restablecido a sus labores una vez recobrada la libertad y determinada su inocencia y siempre que no se encuentre en estado de embriaguez al momento que sucedió el hecho.

Art. 47.- GARANTIAS O BENEFICIOS.- Las garantías o beneficios que los trabajadores hubieren estado percibiendo por costumbre, o por Ley seguirán vigentes aunque no estén incorporados en este Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando no contravengan a la Constitución, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo 1701, 225, Acuerdo Ministerial MDT- 2015-0054 y Mandatos Constituyentes 2, 4, y 8.

La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se compromete a realizar reuniones mensuales con los representantes de CETEMAPAR, a fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional de manera mensual con los representantes del Directorio y el Gerente.

Art. 48.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - El Incumplimiento total o parcial del presente Contrato Colectivo, por parte de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante el señor Inspector de Trabajo por medio del pliego de peticiones.

Art. 49.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO. - La Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba se compromete a

publicar el contenido de este Contrato Colectivo, en número de 100 ejemplares, los que serán entregados al Presidente del Comité Central Único.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda convenido que todos los artículos del presente Contrato Colectivo son Ley para las partes, el mismo que regirá a partir del 1 de enero del 2017, no pudiendo ser modificado su contenido por las partes, por la Autoridad de Trabajo ni aún por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Los artículos del Tercer Contrato Colectivo que no consten en el presente Contrato Colectivo han sido revisados y por ende eliminados y no forman parte del actual Contrato Colectivo.

El presente Contrato Colectivo que fue aprobado en las negociaciones directas con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba y los dirigentes del Comité Central Único de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, documento que se hará llegar a la Dirección Regional del Ministerio del Trabajo para su legalización.

POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO


Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla

**DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y
SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO**


Abg. Kléver Alfonso Pilamunga Y.

SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO

**POR LA EMPRESA PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA.**



**Lic. CALVOPÍÑA SIGCHAY MARCELO ENRIQUE
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR**

**DEL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
PÚBLICA – EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA (CETEMAPAR).**



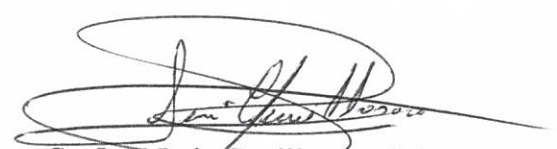
**Sr. Milton Jhon Concha Reinoso
PRESIDENTE**



**Ing. Hernán Alonso Parra coronel
VICE-PRESIDENTE**



**Sr. Nelson Mesías Alarcón Arévalo
PRIMER VOCAL**



**Sr. José Luis Guallasaca Cajamarca
SEGUNDO VOCAL**

